

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30, fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56, 58, fracción I, incisos a y b del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, la CONSULTA PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN AL NOMBRE DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY POR EL DE "REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY" ASÍ COMO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 41, 44 Y 46, Y DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 46 BIS 2 DE DICHO ORDENAMIENTO en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey, fue publicado en el Periódico Oficial No. 129 de fecha 27 de octubre de 1997 y modificado en el mes de octubre de 1999, por lo cual, tras 15 años sin adecuaciones, se hace necesaria su revisión y actualización, para ajustarlo a las necesidades que exige la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Monterrey.

II. La Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, solicitó a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, la modificación al Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey, para atender diversos temas entre los que destacan:

A) La relativa a resguardar los restos áridos provenientes de las exhumaciones por un período máximo de 3 años, y dándose el supuesto de que cumplido ese plazo, éstos no sean reclamados, tener la facultad de depositarlos en una fosa común, lo cual permitirá utilizar debidamente los espacios en los osarios e implementar la alternativa de venta de nichos para depósito de urnas, haciendo más eficiente y dando continuidad a la prestación del servicio público de panteones;



- B) Establecer el procedimiento para que los servicios que se prestan en los panteones municipales, puedan otorgarse gratuitamente a personas de escasos recursos, regulándose que la autoridad competente para determinar si existe el estado de necesidad de los solicitantes, es la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), la que deberá realizar los estudios socioeconómicos correspondientes.
- C) Reconocer facultades al Secretario de Servicios Públicos en materia de panteones, mismas que en el Reglamento de Cementerios vigente están otorgadas a la Dirección de Organismos Municipales. Con ello se armoniza este Reglamento de Cementerios con el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, que en su artículo 22, fracción I, inciso C establece como competencia de dicha Secretaría de Servicios Públicos, el "regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, vigilancia y administración de cementerios o panteones".
- D) Incluir la facultad para la administración municipal de cancelar el Derecho de Uso a quienes posean un Título y omitan hacer el pago del mantenimiento por un período de 6-seis años, así como a quienes no conserven sus tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo, quedando la administración de panteones en posibilidad de recuperar esas tumbas y reutilizarlas, garantizándose así, tanto la continuidad de la prestación del servicio público, como la seguridad de los visitantes de los panteones municipales.

Por lo expuesto y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 26, inciso a, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de panteones.

TERCERO. Que el artículo 26, inciso a, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, el elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

CUARTO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento, estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que *en la elaboración de los reglamentos, se tome en cuenta la opinión de la comunidad* y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

QUINTO. Que el artículo 22, fracción I, inciso g, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey establece que la Secretaría de Servicios Públicos es la encargada de prestar a la comunidad el servicio de cementerios o panteones.

SEXTO. Que esta Comisión se percata de que el nombre del Reglamento en análisis es REGLAMENTO DE "CEMENTERIOS" EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, y, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y, 26, inciso a, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; el término utilizado para referir a este servicio público, es el de "PANTEONES", por lo que se propone al Ayuntamiento abrir a consulta pública, además de los artículos que se propusieron por la Secretaría de Servicios Públicos, la modificación de la denominación de este ordenamiento municipal, a fin de armonizar la terminología con la normatividad federal y estatal mencionada, para que el nombre de este



ordenamiento municipal sea "REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY".

Al respecto, los integrantes de esta Comisión revisamos la definición de las palabras "cementerio" y "panteón", ¹ encontrándose que, según la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones del vocablo "panteón" es precisamente "cementerio", por lo que, aunque pueden considerarse sinónimos, la homologación del Reglamento Municipal a la terminología utilizada por la normatividad de mayor jerarquía, es decir la federal y la estatal, es jurídicamente procedente y adecuada.

Cabe mencionar que el Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey vigente iguala los conceptos de cementerio y panteón en el artículo 4, fracción III, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: III. Cementerio o Panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.

E igualmente, el ordenamiento municipal en comento, hace mención de los vocablos "panteón" y "panteones" en los artículos 2, 3, 13, fracción V, 44 y, 46 Bis.

Con la homologación de conceptos de "cementerio" y "panteón" enunciada en el artículo 4, fracción III, del reglamento vigente, esta comisión considera que pueden permanecer, en todo el reglamento, las referencias que se hacen a los "cementerios", pues dicho artículo 4, fracción III, permite dar certeza jurídica a los gobernados sobre el tema regulado en el Reglamento, al establecer que indistintamente, los términos "cementerio" y "panteón" se refieren al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.

panteón.(Del lat. *Panthěon*, templo dedicado en Roma antigua a todos los dioses, y este del gr. Πάνθειον). **1.** m. Monumento funerario destinado a enterramiento de varias personas. **2.** m. *And.* y *Am.* cementerio (Il terreno destinado a enterrar cadáveres).

Fuente: http://www.rae.es

¹ cementerio.(Del lat. *coemeterĭum*, y este del gr. κοιμητήριον). **1.** m. Terreno, generalmente cercado, destinado a enterrar cadáveres. **2.** m. Lugar destinado al depósito de residuos de ciertas industrias o de maquinaria fuera de uso. *Cementerio nuclear, de coches*.



Caso distinto lo constituyen los artículos 2 y 3 del Reglamento que hacen referencia al "Servicio Público de Cementerios", en los que sí debe hacerse la homologación con la terminología de la normatividad federal y estatal para ser "Servicio Público de Panteones". Igualmente, esta Comisión considera agregar el término "panteones" en el artículo 1 a fin de que no se desligue el nombre del ordenamiento municipal con el artículo que define el objeto del Reglamento.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, está facultada para auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración o reforma de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones, por lo cual, dicha Dependencia presentó a esta Comisión la propuesta de reformas por modificación y adición de diversos artículos Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey.

OCTAVO.- Que las propuestas de reforma que hizo llegar la Secretaría de Servicios Públicos a esta Comisión en conjunto con las reformas a los artículos 1, 2 y 3 que esta Comisión considera adecuado incluir para homologar el término de Servicio Público de Panteones que establece la normatividad federal y estatal son:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY	REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios oficiales o privados y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.	ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones o cementerios oficiales o privados y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
ARTÍCULO 2. La prestación del Servicio Público de Cementerios puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la licencia que para tal efecto otorgue el R. Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.	ARTÍCULO 2. La prestación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la licencia que para tal efecto otorgue el R. Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.



ARTÍCULO 3. El Servicio Público de Cementerios se prestará por el Municipio en los cementerios municipales y el de particulares por licencia que le otorgue el R. Ayuntamiento de Monterrey, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 3. El Servicio Público de Panteones se prestará por el Municipio en los panteones municipales y el de particulares por licencia que le otorgue el R. Ayuntamiento de Monterrey, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
Artículo 11. Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los cementerios municipales, la Administración Municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado. Si lo amerita deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.	Artículo 11. Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales, la Administración Municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado. Si lo amerita deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 34 BIS-1 de este Reglamento.
Artículo 16. Los cementerios municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.	Artículo 16. Los panteones municipales prestarán los servicios que se soliciten para inhumación o depósito de urnas conteniendo cenizas en los Nichos, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.
Artículo 17. Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial.	Artículo 17. Los servicios en los panteones municipales podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal prevista en el artículo 44 de este reglamento.
Artículo 18. Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.	Artículo 18. Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados previo pago de los derechos correspondientes.
Artículo 21. El servicio de cremación se prestará por los Cementerios Municipales a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten, y previo pago de la tarifa autorizada.	Artículo 21. El servicio de cremación se prestará por los Panteones Municipales directamente a los particulares o a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten, previo pago de la tarifa autorizada.
Artículo 22. Se dará servicio de cremación a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo ordene la autoridad	Artículo 22. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.
Artículo 23. Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.	Artículo 23. Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y la autoridad municipal prevista en el articulo 44 de este reglamento.
Artículo 24. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados el osario común o cremados.	Artículo 24. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados en el osario común por un período de tres años y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.



Artículo 25. La exhumación prematura deberá ser autorizada por Artículo 25. La exhumación prematura podrá ser requerida por la autoridad sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de una autoridad judicial o sanitaria y se llevará a cabo previo los siguientes requisitos: cumplimiento de los siguientes requisitos: I. Se ejecutará por personal autorizado por las autoridades II.-.... II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria. III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos III.-.... restos se vayan a exhumar. IV.-.... IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar V.-.... su interés jurídico. VI.- El cumplimiento de la petición se hará en presencia de un V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra representante de la Secretaría de Salud y deberán observarse los inhumado el cadáver. requisitos sanitarios que esa autoridad disponga. VII.- El familiar o la persona autorizada por la autoridad que reclame los restos deberá haber cumplido con el pago a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tarifas establecidas para tal efecto. Artículo 29. En los cementerios municipales el derecho de uso Artículo 29. En los panteones municipales los derechos de uso sobre fosas se proporcionará mediante convenio por sobre las fosas se proporcionarán mediante la firma de un temporalidad mínima de seis años y máxima de doce años. Convenio de Renta por una temporalidad mínima de seis años y máxima de doce años, así como para quienes posean un "Título de Derecho de Uso" expedido por la autoridad municipal. Artículo 29 BIS. Los derechos de uso sobre fosas en los Artículo 29 BIS. Los derechos de uso sobre fosas en los cementerios municipales, se extinguirán cuando concurran panteones municipales, se extinguirán cuando concurran cualquiera de los siguientes casos: cualquiera de los siguientes supuestos: I.- Transcurridos los primeros seis años, siempre y cuando el I.-.... II.-.... titular o custodio desatienda los pagos por el derecho de uso. II.- Cuando haya transcurrido la temporalidad máxima, III.- Cuando el titular de un Título de Derecho de Uso fallezca o establecida en este Reglamento. haya sido llevado a cabo un traspaso o cesión de derechos entre III.- Cuando el titular de los derechos de uso, transfiera éstos a particulares, en cuyo caso las tumbas que amparen dichos terceros sin la aprobación de la autoridad municipal. documentos pasaran al esquema de renta. Artículo 33. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del Artículo 33. El titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad de temporalidad máxima o Derecho de Uso, podrá solicitar la máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su inhumación de restos o cualquier tipo de servicio prestado por cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos: los panteones municipales previo pago a la Tesorería Municipal I. Cuando hubiere transcurrido el plazo de seis años. de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables en los siguientes casos: II. Que esté al corriente en los pagos correspondientes. I.-Cuando hubiere transcurrido el plazo de seis años contados a partir de la última inhumación en un terreno sin gavetas. II.-.... Artículo 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio Artículo 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, las cuales deberán ser valoradas mediante estudio económicos, las cuales deberán ser valoradas mediante estudio socioeconómico que emita la institución denominada Desarrollo socioeconómico que emita la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia o por alguna dependencia de asistencia Integral de la Familia o por alguna dependencia de asistencia social, y consistirá en: social, y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en: I.- Ataúd. I.- II.- Traslado del ataúd al cementerio en vehículo apropiado. II.-.... III.- Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad mínima, y una III. Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad mínima, y una vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados

en el osario común.

en el Osario Común por un período máximo de tres años de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 BIS-1.



Artículo 34 BIS-1. Transcurridos los términos a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, la autoridad municipal ordenará la exhumación de los restos áridos cumplidos para ser depositados en el osario común por un período máximo de tres años, en espera de que el custodio o titular determine el destino de los mismos, de no ser reclamados serán enviados a una fosa común extinguiéndose en este acto la posibilidad de ser reclamados.		
Artículo 38. Son obligaciones de los usuarios las siguientes: I II IV Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción sin el cuál no se podrá realizar ninguna mejora en la tumba y de no contar con éste, los trabajos podrán ser cancelados. V VI		
Artículo 39. Son prohibiciones: A) Para los Usuarios: I III III IV La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones. V Construir cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas con una altura superior a un metro, así como construir gavetas o monumentos permanentes en las tumbas que se encuentren en renta. B) Para la Administración Municipal: I Expedir autorización para el establecimiento de panteones en casas particulares. IIEstablecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes.		
Artículo 40. Las Autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son: I II IV Secretario de Servicios Públicos Artículo 41. Compete al Ayuntamiento: I II III		

municipales.

III.- Expedir licencia a los particulares para el establecimiento de

cementerios particulares.

IV.- Analizar y en su caso autorizar las propuestas que sobre

modificación de los costos de servicios que cobran los panteones



Artículo 44. Corresponde al C. Director de Organismos Municipales: IElaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a cementerios, apoyado por la Secretaría correspondiente. IISolicitar a quien corresponda la autorización para el uso de suelo y zonificación. III Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un cementerio de acuerdo al dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología IVSolicitar la elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento. VInformar al que solicite de las medidas preventivas y sus ventajas del cuidado del ambiente y de los ecosistemas.	Artículo 44. Corresponde al C. Secretario de Servicios Públicos: I II IV V VI Vigilar el buen cumplimiento de este ordenamiento y en su caso imponer las sanciones correspondientes.
Artículo 46. La violación a las disposiciones de este reglamento se sancionará con: I Amonestación y apercibimiento. II Multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Monterrey. III Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial.	Artículo 46. La violación a las disposiciones de este reglamento se sancionará con: I II IV Cancelación de los derechos derivados del Convenio de Renta o Título de Derecho de Uso.
	 Artículo 46 Bis 2. Procede la Cancelación de los derechos derivados del Convenio de Renta o Título de Derecho de Uso cuando: Se omitan cumplir con las obligaciones de pago de mantenimiento anual por un período de 6 años; y, Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones. Cuando proceda esta sanción, las mejoras realizadas por el titular quedarán en el inmueble y el terreno pasará a integrarse al inventario de tumbas disponibles. Si la tumba estuviere ocupada, los restos serán exhumados para ser enviados al osario común y se estará a lo dispuesto por el artículo 34 Bis 1.

NOVENO.- Que una vez analizadas las modificaciones al articulado señalado en el Considerando Octavo, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación estimamos procedente que se realice la consulta pública a que se refieren los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, pues consideramos que las reformas propuestas garantizan la adecuada prestación y continuidad del servicio público de



panteones al que está obligado constitucionalmente el Municipio de Monterrey, por lo que en base a la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la Consulta Pública de la modificación al nombre del Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey por el de "Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey", así como de la reforma de los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 41, 44, y 46, y de la adición del artículo 46 BIS 2 de dicho ordenamiento, por el término de 10 días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese la convocatoria pública en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto de la modificación al nombre del Reglamento de Cementerios en el Municipio de Monterrey por el de "Reglamento de Panteones del Municipio de Monterrey", así como de la reforma de los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 29 BIS, 33, 34, 34 BIS 1, 38, 39, 40, 41, 44, y 46, y de la adición del artículo 46 BIS 2 de dicho ordenamiento. Así mismo, publíquese dicha convocatoria en dos periódicos de alta circulación en la ciudad, en la Gaceta Municipal y en la página de internet http://portal.monterrey.gob.mx.



TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en la oficina situada en el primer piso del Palacio Municipal en el área del Cabildo, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 4 DE JULIO DE 2014 ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGIDORA ÉRIKA MONCAYO SANTACRUZ PRESIDENTA RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT SECRETARIA RÚBRICA

REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA VOCAL RÚBRICA

REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL
RÚBRICA